



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

5:20  
13/11/16  
= 006040

21 NOV. 2016

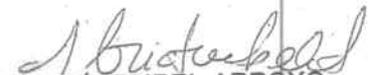
SEÑORA  
ANHELO PALMA ESTRADA  
Propietario LAVANDERÍA NORIEGA  
Calle 5 No. 22ª Bis - 4 Ciudadela la Paz  
BARANOA - ATLÁNTICO.

Referencia: Auto No. 00001233 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata

Exp.: 0102 - 281  
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz (contratista) - Odier Mejía, Mendoza (Supervisor)  
Revisó: Ing. Lilibana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



104

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001233 DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
LAVANDERÍA NORIEGA DE BARANOA ATLÁNTICO"**

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 9 de Septiembre de 2016 a la LAVANDERÍA NORIEGA de propiedad de la Señora ANHELO PALMA ESTRADA identificada con C.C. No. 32.830.915 ubicada en la Calle 5 No. 22ª Bis – 4 Ciudadela la Paz – Municipio de Baranoa - Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000863 del 25 de Octubre de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Se realizó visita técnica de inspección el día 09 de Septiembre de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la Lavandería Noriega. A continuación se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado sobre la calle 5 No. 22ª Bis – 4 Ciudadela la Paz Municipio de Baranoa.
- El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual intervienen cuatro lavadoras industriales que admiten el uso de vapor de agua. El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: jabón líquido, enzimas, suavizantes, soda, entre otros.
- La empresa lleva a cabo procesos de blanqueamiento con hipoclorito de sodio que permiten mejorar efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela, requerimiento del blanco o según demanda del cliente.
- Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permita extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a dos secadoras que haciendo uso de un quemador de gas natural cada una permiten secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55 °c.
- El planchado de las prendas de vestir es realizado por un equipo de acción mecánico operado manualmente que permite el uso de vapor proveniente de la caldera.
- Finalmente a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realiza modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.
- La empresa posee una caldera de 15 BHP de potencia para la producción de vapor de agua que es utilizado para las actividades de lavado y planchado de prendas de vestir. La caldera utiliza gas natural como fuente de combustible haciendo uso de un quemador interno.
- La caldera de vapor se encuentra ubicada contigua a las secadoras industriales y cuenta con un ducto de descarga que permite la salida de los gases de combustión a baja altura por fuera del cuarto de operaciones.
- Quien atendió la visita Jorge Luis Ileras Noriega, manifestó que el agua utilizada para la producción de vapor y demás actividades es suministrada por el acueducto local. No se evidenció la existencia de ningún pozo subterráneo al interior del predio donde opera la lavandería.
- Durante la visita de inspección técnica se observaron recipientes plásticos con sustancias químicas utilizadas durante proceso de lavado y acabado de las prendas de vestir que son dispuestos sobre una estiba de madera ubicada dentro del cuarto donde son lavadas y secadas las prendas de vestir.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001233 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
LAVANDERÍA NORIEGA DE BARANOA ATLÁNTICO”

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita de inspección técnica a la empresa Lavandería Noriega y revisado el expediente No. 0102 – 281 se pudo concluir:

Que las emisiones producidas por la Lavandería Noriega consisten únicamente en la generación de gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural que posee una caldera de 15 BHP de potencia y las secadoras industriales de prendas de vestir. Debido a la cercanía de los predios vecinos, es posible que exista generación de ruido ambiental y olores ofensivos provenientes mayormente del área de acabado de las prendas de vestir.

El agua utilizada para la producción de vapor y demás actividades es suministrada por el acueducto local de acuerdo a lo manifestado durante la visita de inspección técnica. No se evidenció la existencia de ningún pozo subterráneo al interior del predio donde opera la lavandería.

Los recipientes plásticos con sustancias químicas utilizadas durante proceso de lavado y acabado de las prendas de vestir, son dispuestos sobre una estiba de madera ubicada dentro del cuarto donde son lavadas y secadas las prendas de vestir. No se evidenció el uso de diques ni elementos contenedores que impidan la retención de posibles derrames.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

También es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Señora ANHELO PALMA ESTRADA identificada con C.C. No. 32.830.915 propietaria de la LAVANDERIA NORIEGA ubicada en la calle 5 No. 22ª Bis – 4 Ciudadela la Paz – Municipio de Baranoa - Atlántico, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá en el término de 30 días, aislar el proceso de acabado de las prendas de vestir de manera que el ruido y las emisiones fugitivas producidas por el desarrollo de esta actividad, no se propague hacia el exterior sin ningún tipo de barrera física como medida de control.
- b) Deberá impermeabilizar el suelo donde opera el proceso de lavado, secado y acabado de las prendas de vestir, de manera que se logren evitar infiltraciones de las sustancias

Japala

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001233 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
LAVANDERÍA NORIEGA DE BARANOA ATLÁNTICO”

- químicas utilizadas en el proceso y recoger de manera eficaz los derrames que se puedan producir.
- c) Deberá adecuar el área de almacenamiento de sustancias químicas de manera que se pueda contener la totalidad de las sustancias almacenadas en caso de un derrame. Estibas contenedoras plásticas en la base de las repisas donde son guardadas las sustancias químicas, son comúnmente utilizadas en el sector industrial.
  - d) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este Acto Administrativo.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 000863 de fecha Octubre 25 de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte de este acto administrativo.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

16 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASÉSORA DE DIRECCION (E)

*Zapata*  
EXP: 0102 - 281  
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz / Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor  
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental